

830 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,570	161,930
1 dólar canadiense	129,070	129,519
1 franco francés	18,626	18,578
1 libra esterlina	225,664	226,815
1 libra irlandesa	176,678	177,718
1 franco suizo	71,728	72,045
100 francos belgas	279,368	280,475
1 marco alemán	58,908	57,136
100 liras italianas	9,400	9,426
1 florin holandés	50,709	50,902
1 corona sueca	19,591	19,659
1 corona danesa	15,736	15,786
1 corona noruega	20,353	20,425
1 marco finlandés	26,977	27,083
100 chelines austriacos	806,157	810,379
100 escudos portugueses	117,590	118,024
100 yens japoneses	68,721	69,020

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

831 ORDEN de 6 de octubre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad de Córdoba y el Reglamento para su concesión.

Excm. Sra.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad de Córdoba y el Reglamento para su concesión, cuyo dibujo y texto se acompañan como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. E.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Reglamento de la Medalla de la Universidad de Córdoba

Artículo 1.º La Universidad de Córdoba instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las ciencias y de las artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Córdoba.

Art. 2.º La concesión se hará por el Rector previa formulación o asunción de la propuesta correspondiente por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiva la concesión.

Art. 4.º La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La Medalla de Oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, en la investigación científica o en el arte, y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Córdoba.

Art. 6.º La Medalla de Plata se destinará a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte, ciencias o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Córdoba.

Art. 7.º La Medalla de Bronce se concederá a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Córdoba sean acreedores a una distinción por parte de la misma.

Art. 8.º La medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de forma circular, con una anilla o eslabón en la parte superior, de cinco centímetros de diámetro, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad

con la leyenda: «Universitas Studiorum Cordubensis. Anno MCMLXXII», y en el reverso una orla en caracteres árabes, con la leyenda: «Córdoba, cuna de guerrera gente, v de sabiduría, clara fuente», con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a la que se otorga y fecha.

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad o de un Centro Universitario, o excepcionalmente cuando la solemnidad lo requiera, ante una reunión de claustro, especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro-régistro de las concesiones de medallas.



Anverso



Reverso

832 ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se rectifica la Orden de 27 de junio de 1983, por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado errores de redacción en la Orden de 27 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, procede rectificar la redacción de aquella, subsanando los errores padecidos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Rectificar los errores de redacción de la Orden de 27 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, en el siguiente sentido:

Donde dice:

«ESPECIALIDAD CIMENTOS Y ESTRUCTURAS

Quinto curso

«Hormigón armado y pretensado I» (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas.

Sexto curso

Asignaturas comunes a todas las especialidades.
«Organización y gestión empresarial» (cuatrimestral), dos horas semanales teóricas.

«Ingeniería sanitaria y ambiental» (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas.

«Ferrocarriles» (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.

«Proyectos» (cuatrimestral), dos horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.

«Procedimientos generales de construcción y organización de obras» (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.

ESPECIALIDAD HIDRAULICA Y ENERGETICA

Sexto curso

«Ingeniería nuclear», tres horas semanales teóricas.

Debe decir:

«ESPECIALIDAD CIMENTOS Y ESTRUCTURAS

Quinto curso

«Hormigón armado y pretensado II» (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas.

Sexto curso

Asignaturas comunes a todas las especialidades.
 "Organización y gestión empresarial" (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.
 "Ingeniería sanitaria y ambiental", tres horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.
 "Ferrocarriles", tres horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.
 "Proyecto", dos horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.
 "Procedimientos generales de construcción y organización de obras", tres horas semanales teóricas, una hora semanal práctica.

ESPECIALIDAD HIDRAULICA Y ENERGETICA

Sexto curso

"Ingeniería nuclear" (cuatrimestral), tres horas semanales teóricas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

833

ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se conceden ayudas institucionales para la creación de Centros y Servicios de Educación Especial.

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes incoados en el año 1982 en solicitud de ayudas institucionales para la creación de Centros y Servicios de Educación Especial, al amparo de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 17); teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las ayudas para la adquisición de inmuebles, construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas ayudas queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de abril); Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial

del Estado» del día 3) y Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

El incumplimiento de las condiciones en que se otorga la ayuda dará lugar a la revocación de la misma; viniendo, en ese caso, obligado el titular a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses correspondientes.

Tercero.—El pago de estas ayudas concedidas se ajustará a las normas siguientes:

A) En el caso de obras, la justificación se realizará contra entrega de certificaciones del Facultativo director de la obra, referidas, al menos, al 20 por 100 del importe total de la obra, haciendo constar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores. Con las certificaciones de obra se acompañará certificado de la Unidad Técnica de la Dirección Provincial correspondiente, con la conformidad de la obra realizada.

El pago de estas ayudas se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco Hipotecario de España.

B) Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas originales de adquisición de material y acta de recepción del mismo, con el «Conforme» de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años, para nuevas construcciones, y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar al tipo de Educación Especial correspondiente los bienes en que se materialicen estas ayudas, durante la vida útil de los mismos para tal destino, que, en el caso de nuevas edificaciones, no será inferior a treinta años.

Sexto.—Los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que las que tuvieren por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el apartado 1, b), del artículo 4.º de dicho Decreto.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Entidades subvencionadas	Centro	Localidad	Finalidad de la subvención	Importe — Pesetas
Congregación del Sagrado Corazón de Jesús.	«Nuestra Señora de las Mercedes»	Burgos	Equipamiento	75 312.000
Asociación Escuela Vostra Escola	«Vostra Escola»	Castellón	Construcción	75 7.425.000
Excelentísima Diputación Provincial de León.	«Santa María Madre de la Iglesia»	Astorga (León)	Equipamiento	75 3.270.000
Asociación «Asprona»	«Julio del Campo»	León	Equipamiento	75 188.000
Excelentísima Diputación Provincial de León.	«Nuestra Señora del Sagrado Corazón»	León	Equipamiento	75 200.000
Excelentísima Diputación Provincial de León.	«Fray Pedro Ponce de León»	Astorga (León)	Equipamiento	75 2.305.000
Asociación «Asprona»	«San Nicolás de Bari»	Quintana Raneros (León)	Equipamiento	75 42.000
Congregación del Sagrado Corazón de Jesús.	«Beata Filipina»	Madrid	Equipamiento	80 452.000
Centro de Educación Especial «Juan XXIII».	«Juan XXIII»	Madrid	Equipamiento	75 131.000
Congregación de las Esclavas de la Virgen Dolorosa	«Residencia Javier»	Elcano (Navarra)	Equipamiento	75 547.000
Congregación del Sagrado Corazón de Jesús.	«Inmaculada Concepción»	Mieres (Oviedo)	Equipamiento	75 1.924.000
Fundación Escuela del Ave María de Peñarocha	«Ave María de Peñarocha»	Valencia	Equipamiento	75 163.000
Patronato Intermunicipal «Francisco Esteve».	«Francisco Esteve»	Paterna (Valencia)	Equipamiento	75 141.000
Centro de Educación Especial «Paidos»	«Paidos»	Zaragoza	Construcción	75 2.603.000
Congregación de Religiosas Terciarias de San Francisco	«La Purísima»	Zaragoza	Equipamiento	75 494.000
Total				20.195.000